

7689 *ORDEN 713/38158/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crispin Blanco Garcia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Crispin Blanco Garcia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1984 y 6 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crispin Blanco Garcia, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1984 y 6 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7690 *ORDEN 713/38159/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Faiño López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera del Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Faiño López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de marzo y 26 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Faiño López, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de marzo y 26 de junio de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

7691 *ORDEN 713/38160/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antolin Ródenas Molina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antolin Ródenas Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1983 y 17 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antolin Ródenas Molina contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1983 y 17 de octubre de 1984, sobre fecha inicial del derecho a percibir la pensión revisada; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7692 *ORDEN 713/38161/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Peñalva Moxo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera del Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Peñalva Moxo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984 y 9 de enero de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Peñalva Moxo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984 y 9 de enero de 1985, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos y mandamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Director de la Guardia Civil.